

Elche a 16 de mayo de 2019
Circular 16/2019

GUIA MINISTERIO DE TRABAJO – REGISTRO DE LA JORNADA.

Estimados Asociados:

Atendiendo a la polémica y duda que está suscitando el Registro horario de la Jornada de Trabajo, les comunicamos que el Ministerio de Trabajo acaba de emitir una Guía sobre el Registro de la Jornada, la cual viene a responder o a resolver aquellas dudas que a todos nos surgen respecto a que empresas y que trabajadores tienen la obligación de cumplir con el registro.

Según la Guía todos los trabajadores están obligados a efectuar el registro de la Jornada tal y como se recoge en el artículo 34.9 del ET,

Las únicas excepciones son las siguientes:

1. Los considerados con Relaciones Laborales de carácter especial:

- Quedan completamente excepcionada de la aplicación de la norma el personal de alta dirección contemplado en el artículo 2.1.a del ET, Estatuto de los Trabajadores.
- Los trabajadores que, no siendo estrictamente personal de alta dirección (mandos intermedios, cargos de confianza o con ejercicio de especiales responsabilidades) tienen pactado **un régimen de libre disponibilidad del tiempo de trabajo** o forma parte de sus obligaciones contractuales su plena disposición horaria para el cabal cumplimiento de su actividad profesional, y entendiéndose que tras estas modalidades no se ocultan abusos de derecho, la jornada laboral de estos trabajadores deberá ser objeto de registro, sin perjuicio de la acreditación de su tiempo de trabajo mediante el pacto de disponibilidad horaria, interpretándose que la retribución obtenida por el trabajador ya compensa de manera proporcionada esa mayor exigencia de tiempo de trabajo.
- Los trabajadores que cuenten con régimen específico o particular. En materia de registro de jornada:
 - Trabajadores con contrato a tiempo parcial, artículo 12.4.c ET.
 - Trabajadores móviles: transporte de carreteras, marina mercante, de operativa transfronteriza en el transporte ferroviario.
- Socios Trabajadores de Cooperativas, trabajadores autónomo, etc.

El resto de trabajadores están todos obligados.

De la misma manera, la guía responde también al tiempo de jornada efectiva, por lo que deberá contener, por expresa mención legal, “el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora. Es conveniente que se registren todas las pausas diarias obligatorias legal o convencionalmente previstas, o voluntarias, para permitir eludir la presunción de que todo el tiempo media entre el inicio y finalización de jornada registrada constituye tiempo de trabajo efectivo. Cuando contractualmente, las interrupciones o pausas intrajornada son claras, predeterminadas y globales, el registro diario podrá eludir esos elementos configurativos internos de la jornada diaria, porque resultan identificables en relación con esos otros instrumentos que permiten dar certeza y seguridad jurídica del tiempo de trabajo realizado y retribuable.

En definitiva, la finalidad de regular el registro de la jornada diaria de trabajo no es otro que crear un marco de seguridad jurídica en las recíprocas relaciones de trabajadores y empresarios, así como:

1. Posibilitar el control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
2. Facilitar el conocimiento de la jornada real realizada por el trabajador evitando la exigencia de jornadas superiores a la legal o convencionalmente establecidas.
3. Constatarse las jornadas extraordinarias, asegurando su compensación en salario o descansos en los términos aplicables.

En esta misma guía se da respuesta a los siguientes:

1. Medios que pueden ser utilizados para el cumplimiento de la obligación de registro de la jornada.
2. Establecimiento de sistemas propios de registro de jornada dentro de los márgenes de la negociación colectiva o acuerdos de empresa.
3. Consulta, conservación y acceso al registro.
4. Horas extraordinarias.

Si tienen alguna duda respecto de la interpretación de la Guía; o desean que les amplíemos información sobre la norma, estamos a su entera disposición.

Adicionalmente les informamos que en AEC disponemos de información de empresas proveedoras y precios detallados de dispositivos y sistemas homologados para poder implantar el sistema de registro horario de la Jornada en sus empresas. Dichas Ofertas difieren de la compañía, de los dispositivos y de los servicios de implantación y mantenimiento, los cuales oscilan desde el dispositivo o sistema más económico y versátil que incluye el dispositivo de registro físico y online por un único importe de 200€ de adquisición del dispositivo, más 2,49€ fijos por trabajador al mes; a otras ofertas de dispositivos y sistemas que oscilan desde los 495€ hasta los 990€ IVA incluido.

Quedamos a su entera disposición para resolver cualquier duda al respecto.

Sin otro particular, les saluda muy atentamente.

Álvaro Sánchez Concellón

Director General de AEC